Num. 1214
27 de noviembre de 1968- 3:10 P.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

ENMIENDA AL ARTICULO 114A-2(a)(1) DEL REGLAMENTO RELATIVO A CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS APROBADO A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DE 1954, EN 11 DE JULIO DE 1957 SEGUN ENMENDADO

Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

En virtud de la facultad que me confiere la sección 429 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954 (Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada), por la presente apruebo la siguiente enmienda al Reglamento Relativo a Contribuciones sobre Ingresos, aprobado en 11 de julio de 1957 según enmendado.

Artículo 114A-2(a)(1)

Se enmienda el artículo 114A-2(a)(1) para que lea del modo siguiente:

"Artículo 114A-2.—Opción para reclamar depreciación flexible. (a) Regla general.—(1) Una opción hecha por un contribuyente para reclamar depreciación flexible bajo la sección 114A en lugar de la depreciación corriente bajo la sección 23(l) se ejercerá radicando ante el Secretario la declaración escrita de opción provista en el párrafo (b) de este artículo. La declaración deberá ser radicada ante el Secretario dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del primer año contributivo al cual dicha opción sea aplicable."

Vigencia: Esta enmienda al Reglamento relativo a Contribuciones sobre Ingresos, aprobado en 11 de julio de 1957, según éste ha sido enmendado, entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reglamentos de 1958, según enmendada, pero la misma será de aplicación a partir del 22 de octubre de 1967.

Aprobado hoy día 26 de noviembre de 1968.

Ramón H. Vélez
Secretario de Hacienda, Interino

Radicado en el Departamento de Estado en 27 de noviembre de 1968